

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, julio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, 19 de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y siguientes concordantes del C.G.P., este juzgado libró mandamiento de pago por el capital adeudado y los intereses respectivos mediante auto de marzo 14 de 2019.

La anterior providencia fue notificada al demandado a través de curador ad-litem., previo emplazamiento en debida forma, quien contestó la demanda en el término de ley sin proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo en favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de SERGIO IVAN CORONEL MURILLO.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados previo avalúo pericial y de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 Tásense por Secretaria.

CUARTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

~~NOTIFÍQUESE~~
~~ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS~~
~~JUEZ~~

